

Se por el Sr. Sindico del Ayuntamiento, el  
acuerdo respectivo sobre la servidumbre  
que debe tener el vertiente 'Los Lingos', ser-  
vidumbre del todo indispensable para su  
cultivo y conservación, en pliego para  
ello de los precedimientos que se observaren  
habiendo y necesario. Heo hecho otro  
acuerdo de que trata, se levantó la sesión  
firmando la presente acta, ante mí el  
Sr. Presidente y Secretario del Ayuntamiento.  
Dadas ff.

Rodrigo Ariza

Diego Saldaña o Luna

Victoriano Garcia Gaspar Gonzalez

José V. Vázquez

Sección ordinaria del día 23 de enero de 1882.

Presidencia del Sr. Diego Saldaña Luna.

En la Villa de Goya, Goya, Estado de Nuevo  
León, a los veintidós días del mes de enero de  
mil novecientos ochenta y dos, reunidos en  
la Sala de Acuerdos, los señores que for-  
man la Corporación Municipal, y abien-  
ta que fué la sesión, la Secretaría dio lec-  
tura al texto del acuerdo anterior, que sin  
discusión fué aprobado. En seguida el  
Sr. Presidente Municipal, presentó un pla-  
no que le fué entregado por el señor D. Juan  
García Leya, de los obreros de entubación  
de aguas que por su cuenta pretende e-  
jecutar, para que se le deje el libre us-  
o del vertiente 'Los Lingos', sin más ba-  
ses o documentación alguna, y que por  
lo mismo lo ponga a la consideración del  
Ayuntamiento, para lo que fuere a  
bien recordar, y tomando la palabra



al Sr. Regidor Primero, Rodrigo Trijpe, expresó: que  
 era de parecer se desechara del plano lo propues-  
 to por el señor Laguna Gaye Ayala, porque el  
 canal de aguas ofrecido en compensación del  
 vertiente sería eventual, bien porque en una  
 legüera tiempo fuera cancelada sea dotación,  
 por su agotamiento, o porque los concesiona-  
 rios del canal por donde se pretende deri-  
 var dicha agua, no permitasen su paso, y so-  
 bre todas estas causas, que la calidad del a-  
 gua, es muy inferior a la del vertiente Los  
 Trijpes, considerada como agua verdadera-  
 mente pura y potable y de grande impor-  
 tancia para la salubridad pública. Fue el  
 agua ofrecida en compensación de la del  
 vertiente, dada la gran distancia de donde  
 procede, y las malas condiciones del canal  
 por donde se pretende derivarla, causaria  
 graves daños a la salud pública, y es de pa-  
 recer que sea desechado en todas sus partes  
 el proyecto del expresado señor Gaye Ayala,  
 y por que el vertiente además fué cedido ex-  
 clusivamente por la comunidad desde ha-  
 ce muchos años para uso exclusivo del  
 Municipio, y conforme a esa cesión y a  
 los bienes de uso de los cedentes, no debe el  
 Municipio apropiarse de una cosa que ver-  
 dadablemente le corresponde, y todo hecho  
 en contraposición con aquella cesión les  
 haria el sentimiento del pueblo, y el  
 Ayuntamiento que lo permitiera se haria  
 acreedor en todo tiempo al desprecio y repara-  
 ción pública. Fue además de las considera-  
 ciones y hechos expresados, el Municipio pe-  
 ra los usos que estimase pertinentes, tie-  
 ne ya concedida por la Secretaría de Legi-  
 slación y Fomento, la maraña de agua  
 de cuya cesión pretende apropiarse el



señor Lizaso haize legal, ofreciendo un  
caudal de agua que no le pertenece, y  
por lo mismo puede hacer uso de  
ejeros desechados, lo que de aceptarse  
significaria para el Municipio una  
pesada carga, y una deficiencia en el ser-  
vicio publico, y un grave perjuicio para  
la salubridad. El Ayuntamiento acordó  
de su consideración lo propuesto por el  
Sr. Regidor Primer, Rodrigo Trijueque, que del  
mismo sentir y apunto está en su or-  
ganamiento que han quedado expedida  
dos, bajo los puntos siguientes: Primero.  
Queda desechado el proyecto para apro-  
vechamiento de aguas del señor Lizaso Garza  
Azula, porque el Municipio no puede  
aprovecharse de una agua, que es de me-  
jor calidad para la salubridad publica, que  
la que se ofrece, y cuyo servicio lo tiene ya  
establecido desde hace algunos años, y que  
pedido un caudal de agua especial para  
su uso exclusivo del pueblo. Segundo.  
Que el punto de captación que se expresa  
en el plano presentado, no presta las re-  
quisitas necesarias para todo servicio  
publico. Tercero. Que teniendo el Muni-  
cipio cedida la maraña de agua de que  
se trata, cession que debe durar por tres  
años, la hizo por medio de un documento  
esta Comunidad, del caudal de dotación que  
le corresponde para sus riegos, se reser-  
va el derecho para aprovecharla cuando y  
como lo estimare conveniente. Cuarto.  
Finalmente el Ayuntamiento a la capital  
del Estado, para dar cuenta al Sr. Goberna-  
dor con esta resolución, y de cuyo asunto  
tiene ya conocimiento el alto funcionario  
por la mediación que se ha servido inter-



